

**ANEXO III: Informe Legal N° 181-2018-
UAL-EPS MOQUEGUA S.A.**

INFORME LEGAL N° 181 -2018-UAL-EPS MOQUEGUA SA

A : ING.DANTE MORMONTOY GONZALES
GERENTE GENERAL (E)
Asunto : REVISIÓN DEL ESTUDIO TARIFARIO.
Ref. : 1) RCD N° 072-2017- SUNASS-CD
Fecha : Moquegua, 07 de Noviembre 2018

021

EPS MOQUEGUA S.A.
RECIBIDO
09 NOV 2018

GERENCIA GENERAL

E.P.S. MOQUEGUA S.A.
RECIBIDO
09 NOV. 2018

Folio: 2238

Firma: [Firma]

UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y GESTION

Por medio del presente, me dirijo a Ud. en atención al documento de la referencia, respecto a la REVISION DEL ESTUDIO TARIFARIO, aprobado por RCD N° 072-2017- SUNASS-CD de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. Al respecto cumpla con emitir el siguiente informe:

ANTECEDENTES.

La EPS MOQUEGUA S.A., es un Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento, con personería de Derecho Privado, organizado como Sociedad Anónima; que se regula bajos los alcances de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Dec. Leg. 1280 y su Reglamento aprobado por D.S N° 019-2017-VIVIENDA, modificatorias y demás normas sectoriales, con aplicación supletoria de la Ley N° 26887 – Ley General de Sociedades; sujeta a sus propios Estatutos, que goza de autonomía económica, administrativa, técnica y financiera, cuya finalidad es prestar servicios de saneamiento dentro del ámbito de su competencia.

Por RCD N° 072-2017-SUNASS-CD, se aprobó las metas de gestión, la fórmula tarifaria y la estructura tarifaria para el quinquenio regulatorio 2018-2022 de la EPS MOQUEGUA SA. La misma que fue materia de aplicación en la facturación de marzo y abril del año en curso, habiendo existido oposición de una parte de la población respecto al incremento generado.

Por Resolución Directoral N° 022-2018-OTASS/DE con fecha 19.04.2018, modificada por Resolución Directoral N° 025-2018-OTASS/DE, autoriza la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 2'000.000.00 a favor de la EPS Moquegua, destinada exclusivamente y bajo responsabilidad, a la ejecución de medidas operacionales, comerciales y administrativas.

La SUNASS emite el Informe N° 017-2018-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria, sobre EVALUACIÓN DEL IMPACTO de la transferencia financiera de OTASS a favor de la EPS Moquegua SA, lo que permite a la EPS Moquegua SA, expedir la RGG N° 092-2018-GG/EPS MOQUEGUA SA de fecha 04.05.2018, por la que se aprueba el mecanismo de facturación correspondiente al Primer Año del Quinquenio Regulatorio 2018-2022 con aplicación de la transferencia Financiera aprobada por OTASS.

El ciudadano JESUS CIRIACO PAREDES ZEGARRA, interpone Acción de Amparo en contra de la EPS MOQUEGUA SA, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SUNASS, PROCURADOR PUBLICO ENCARGADO DE LA DEFENSA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, admitida por el Juzgado con

fecha 27.04.2018; en el petitorio, solicita se declare NULA la RCD N° 072-2017- SUNASS- CD, el proceso se encuentra en trámite, aún no se ha emitido sentencia de Primera Instancia.

MARCO LEGAL:

El Dec. Leg. 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en su Título IV DE LA REGULACION ECONOMICO DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO, señala:

ART. 68 Alcances de la regulación económica

68.1. La regulación de los servicios saneamiento es competencia exclusiva y excluyente de la Sunass a nivel nacional y comprende, entre otros, la fijación, revisión, reajuste del nivel, determinación de la estructura tarifaria y de cargas de acción, así como el proceso de desregulación. Se ejerce de acuerdo a lo establecido en la presente ley y la normativa que emita la Sunass.

ART. 69 Objetivos y Principios para la regulación económica:

69.1. La regulación económica tiene como objetivo garantizar la disponibilidad y gestión eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento, así como de los productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el art. 2 de la presente ley.

69.2. La regulación económica se guía por los principios de eficiencia económica, viabilidad financiera, de equidad social, de simplicidad, de transparencia, de no discriminación y de costo beneficio.

...///

ART. 71. Costos económicos y financiamiento de la prestación de los servicios.

71.1. La Sunass determina los costos económicos de la prestación de los servicios a partir de la evaluación que realice de los planes maestros optimizados de los prestadores con el objetivo de la universalización de los planes para la prestación del servicios de las unidades de gestión municipal y de los operadores especializados y de lo establecido en los contratos de asociación público privada.

71.2 El financiamiento para la provisión de los servicios de saneamiento son las tarifas y excepcionalmente las transferencias y donaciones, en el marco de la normatividad vigente...

DEC LEG 1357 que modifica el Dec. Leg. 1280 que aprueba la Ley Marco de la Gestión y prestación de los Servicios de Saneamiento, establece:

"Artículo 74.- Aplicación obligatoria de las tarifas.

74.1. Las tarifas aprobadas por la Sunass son de aplicación obligatoria para todos los usuarios, sin excepción alguna. Dichas tarifas tienen una vigencia no menor de tres (3) ni mayor de cinco (5) años. Son nulos de pleno derecho todo acuerdo, convenio, pacto o disposición que establezca tarifas distintas a las aprobadas por la Sunass o que difieran su inmediata aplicación, salvo en el caso que las tarifas se encuentren establecidas en un contrato de Asociación Público Privada celebrado como resultado de un proceso competitivo.

74.2. Vencido el periodo de vigencia de las tarifas, y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los servicios son facturados conforme a las tarifas del periodo anterior, mientras no entre en vigencia la resolución tarifaria del nuevo periodo regulatorio.”

EL DS 019-2017- VIVIENDA, Reglamento de la Ley Marco, señala:

REGULACIÓN TARIFARIA

Artículo 171.- Criterios para la regulación tarifaria.

La regulación tarifaria se realiza de acuerdo con los criterios siguientes: 1. Las condiciones de conservación de los ecosistemas proveedores de agua para los prestadores de servicios y los riesgos de desastres. 2. Las características particulares de cada uno de los sistemas a través de los cuales se presta el servicio de saneamiento. 3. Las características propias de las localidades en las cuales se presta el servicio de saneamiento. 4. Las tarifas serán de fácil aplicación, comprensión y control. 5. Los compromisos y las obligaciones legales con entidades del sector público. 6. El tipo de uso al cual se destina el agua potable. 7. La disponibilidad de información. 8. Otros que establezca la Sunass en la normativa de la materia.

Artículo 173.- Fórmula tarifaria.

173.1. La Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria que corresponde a las empresas prestadoras, para cada quinquenio, en función al PMO que presenten, de conformidad con la normativa que emita la Sunass.

173.2. La Sunass puede elaborar el estudio tarifario y aprobar la correspondiente tarifa para las empresas prestadoras que se encuentren sujetas al RAT y no cuenten con un estudio tarifario vigente ni Plan de Reflotamiento. La Sunass continúa con el procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria iniciada antes o durante el RAT hasta su culminación, previa coordinación con el OTASS respecto del avance de la elaboración del Plan de Reflotamiento.

...///

Asimismo, el Reglamento General de Tarifas aprobado por RCD N° 009-2007-SUNASS-CD, en el ANEXO 01 LINEAMIENTOS PARA EL REORDENAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS TARIFARIAS, se establece:

1. OBJETIVOS:

El objetivo de los lineamientos generales para el reordenamiento tarifario es alcanzar estructura tarifarias que promuevan la eficiencia económica y suficiencia financiera de las EPS y que al mismo tiempo contribuyen al logro de los principios de equidad, transparencia y simplicidad. Estos lineamientos serán aplicados tanto por las EPS como por la SUNASS, cuando revisen o reformulen las estructuras tarifarias de las EPS a solicitud de parte o de oficio de acuerdo a la normativa vigente.

Es necesario tener presente lo establecido en la RCD 035-2018-SUNASS-CD, que modifica la RCD N° 009-2007-SUNASS-CD, Lineamientos para el reordenamiento de las Estructuras Tarifarias:

9. Cambios en el Plan de Inversiones Referencial.

La relación de proyectos que conforma el Plan de Inversiones Referencial incluido en el Estudio Tarifario podría sufrir modificaciones y/o reprogramaciones, previa sustentación de la empresa prestadora y evaluación y autorización de la Gerencia de Regulación Tarifaria de la SUNASS, siempre que ello no implique la modificación de las metas de gestión. La empresa prestadora podrá solicitar la modificación y/o reprogramación del Plan de Inversiones Referencial en los siguientes casos:

a. Sustitución de los recursos propios, como fuente de financiamiento, por una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado.

b. Sustitución de una donación, transferencia o un nuevo préstamo concertado, como fuente de financiamiento, por recursos propios.

d. Para la ejecución de inversiones contenidas en el Plan de Acciones de Urgencia y/o Plan de Reflotamiento, en caso la empresa prestadora se encuentre en el RAT.

...///

NUEVAS CONDICIONES

En ese sentido, resulta procedente, acoger el sustento que se establece en el Informe presentado por la Unidad de Planeamiento y Gestión, en el que se analiza las condiciones sociales que se generaron frente a la dación de la RCD N° 072-2017-SUNASS-CD en la ciudad de Moquegua, ante los reclamos de un grupo respecto al incremento de las tarifas, como resultado del cual se dio la transferencia de los Dos millones de soles, destinados a Proyectos de Inversión, habiendo dado lugar a la compensación del 80% del dicho incremento tarifario en el primer año regulatorio que debe cubrir desde el mes de mayo 2018 hasta el mes de febrero del 2019, en este periodo, aparece el descuento en sus recibos de consumo de cada usuario.

Conforme se indica en el Informe mencionado, el financiamiento ha merecido que los Proyectos de Inversión se están ejecutando a través de transferencias de OTASS, por Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto así como por nuestra empresa con recursos del FI y saldos de balance, los que generan cambios en el Programa de Inversiones. Consecuentemente, resulta necesario, evaluar las condiciones sociales dadas, las modificatorias en el Programa de Inversiones, y las proyecciones de éstas a ejecutar en el quinquenio regulatorio.

En relación al incremento salarial, se debe considerar que el Dec. Leg. 1357 en su Unica Disposición Complementaria Transitoria, en concordancia con el DS 008-2015-VIVIENDA, las EPS quedan autorizadas a realizar incrementos remunerativos hasta por el monto mínimo establecido en el Anexo del DS señalado, previa autorización del Directorio; en ese sentido se aprobó la nueva estructura salarial para el personal de confianza, mediante Acta de Sesión Ordinaria N° 008-2018 de 05.11.2018, quedando pendiente la aprobación de dichos incrementos para todo el personal de la EPS. Dichos incrementos requieren el soporte presupuestal, el mismo que se debe dar en función a los ingresos que se generen en la empresa, a mérito de la mejora de la eficiencia de los sistemas operativos y comerciales.

ACCIÓN DE AMPARO INTERPUESTA

Finalmente, no está demás indicar que existe pendiente el Exped. N°102-2018-00-2801-JM-CI-01 ACCION DE AMPARO ante el Juzgado Mixto, interpuesta por el ciudadano JESUS CIRIACO PAREDES ZEGARRA, en contra de la SUNASS, Presidencia del Consejo de Ministros y EPS Moquegua SA, solicitando se deje sin efecto la RCD N° 072-2018-SUNASS-CD, aún no se ha emitido la Sentencia de Primera Instancia. Se ejecutan los actos procesales en cuanto corresponden a nuestra empresa. Consideramos que la Acción no debe prosperar, toda vez que la resolución en referencia, no ha desplegado su eficacia administrativa, al aparecer el descuento respectivo en sus recibos, producto de la transferencia, como se indicó en el párrafo anterior, no afectando económicamente a los usuarios.

CONCLUSION:

1. Solicitar a SUNASS la revisión de la estructura tarifaria aprobada por la RCD N° 072-2017 SUNASS-CD, en la medida que permita a la EPS generar sus ingresos para atender la operación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento, así como mejorar la gestión empresarial de la EPS Moquegua SA.

Es cuanto cumpla con informar, para los fines pertinentes.

E.P.S. MOQUEGUA S.A.

Abog. Fresia Barrionuevo Chiri
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL
CAT N° 117

EPS MOQUEGUA S.A.

A: UPG

PARA: Su Atención

FECHA: 09/11

GERENCIA GENERAL